



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 999 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 300-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 1014960, el Oficio N° 412-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 382-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/GRI y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 300-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada: **Apertura sobre Presuntas Negligencias en el Proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario Pedro Paulet del Anexo de Yanacollpa”**;

Que, al respecto resulta de los hechos que, mediante Informe N° 121-2011/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/RO-CBEA, de fecha de recepción 20 de diciembre del 2011, el Ingeniero Edgar Aníbal Cabrera Benavides en calidad de Residente de Obra, remitió a la Ing. Consuelo Cárdenas Sulcaray - Sub Gerente de Obras, la Hoja de Tareo correspondiente al mes de Diciembre 2011, debidamente firmado por el Supervisor y Residente de obra;

Que, asimismo, con Memorándum N° 2659-2011-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 20 de diciembre del 2011, la Sub Gerente de Obras remite la Planilla de tareaje correspondiente al mes de diciembre del 2011 al Director de la Oficina de Desarrollo Humano para elaborar y comprometer la planilla de obreros para su respectivo pago;

Que, mediante Memorándum N° 125-2012/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de febrero del 2012 el Gerente Regional de Infraestructura requiere información a la Sub Gerente de Obras sobre el pago indebido a través de planilla en el mes de diciembre del 2011 a personas que no laboraron en dicho periodo en la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Secundario Pedro Paulet del Anexo de Yanacollpa Distrito de Huando - Huancavelica”, debiendo adjuntar copia fedateada del cuaderno de obra y/o hoja de tareaje diario y hoja de tareo mensual del mes de diciembre del 2011;

Que, con fecha 08 de enero del 2012 se levantó un Acta de Reunión, en el Anexo de Yanacollpa del distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica, entre las autoridades y comuneros en general y el residente de la obra Ing. Edgar Aníbal Cabrera Benavides, del cual se colige, entre otros aspectos, que el Residente de la obra se comprometió a realizar la devolución del pago de las planillas fantasmas que generó, caso contrario de no efectuar el deposito, la comunidad procedería a denunciar ante las instancias superiores;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, conforme a la investigación preliminar efectuada por la Comisión Disciplinaria, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Arq. **CÉSAR ERASMO MELGAR MERINO** – Supervisor de Obra, haber canalizado el pago de obreros fantasmas en la planilla de jornales del mes de diciembre del 2011 en la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Secundario Pedro Paulet del Anexo de Yanacollpa Distrito de Huando-Huancavelica”, por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 999 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2014

Nº 28496, que norma: Artículo 4º: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto”, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”; Artículo 6º Numeral 2: “Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: “(...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”; Numeral 7: “Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”; Artículo 7º Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6º: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma”; Artículo 7º: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Ing. **EDGAR ANÍBAL CABRERA BENAVIDES** – Residente de Obra, haber canalizado el pago de obreros fantasmas en la planilla de jornales del mes de diciembre del 2011 en la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Secundario Pedro Paulet del Anexo de Yanacollpa Distrito de Huando-Huancavelica”, por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley Nº 28496, que norma: Artículo 4º: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto”, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”; Artículo 6º Numeral 2: “Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: “(...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”; Numeral 7: “Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”; Artículo 7º Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6º: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma”; Artículo 7º: “La calificación de la gravedad de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 999 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2014

infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, también, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de la Ing. **CONSUELO CÁRDENAS SULCARAY** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Huancavelica, por haber canalizado el pago de obreros fantasmas en la planilla de jornales del mes de diciembre del 2011 en la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Secundario Pedro Paulet del Anexo de Yanacollpa Distrito de Huando-Huancavelica”. En tal sentido, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”; en consecuencia, la conducta descrita se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “Las demás que señale la Ley”;

Que, por tanto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a las recomendaciones efectuadas en su Informe Preliminar, señala que existen suficientes indicios razonables para instaurar proceso administrativo disciplinario al Arq. César Erasmo Melgar Merino, al Ing. Edgar Aníbal Cabrera Benavides y a la Ing. Consuelo Cárdenas Sulcaray, por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Arq. **CÉSAR ERASMO MELGAR MERINO**, en su condición de Supervisor de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Secundario Pedro





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 999 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2014

Paulet del Anexo de Yanacollpa Distrito de Huando-Huancavelica”.

- Ing. **EDGAR ANÍBAL CABRERA BENAVIDES**, en su condición de Residente de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa de Nivel Secundario Pedro Paulet del Anexo de Yanacollpa Distrito de Huando-Huancavelica”.
- Ing. **CONSUELO CÁRDENAS SULCARAY**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciró Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgme